

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión

Educativa Local -

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

"La Educación es Tarea de Todos"

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N°000003171** **ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

HUALMAY,

04 JUN. 2025

Visto el Expediente N° 2745367 - 2025, Documento N° 6389457, Opinión Legal N° 0270 -2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta y cuatro (34) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 1088-2025-D.S.A.III-AGA-UGEL-09\_H, el jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud de **Don TORRES VALENZUELA, JORGE GABRIEL**, sobre la solicitud sobre el reconocimiento al 100% de la compensación por tiempo de servicios y se adicione el 86% faltante.

Que, el administrado en el recurso que promueve, solicita que esta entidad proceda a realizar el recálculo de la Resolución Directoral N° 002360 de fecha 31 de marzo del 2022 señalando que no se le ha considerado los incrementos dispuestos por la Ley N° 31451 que dispone que para el pago de la compensación por tiempo de servicios se debe tener en cuenta el 100 % del RIM. Es decir, solicita el reconocimiento del 100% de la compensación por tiempo de servicios y se le adicione el 86% faltante.

Que, en atención a lo solicitado la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, ha procedido a emitir el Informe Técnico N° 128-2025-EAP-JAGA-UGEL.09-Huaura, mediante el cual se realiza el análisis respectivo de la normatividad vigente, para la solicitud sobre el reconocimiento al 100% de la compensación por tiempo de servicios y se adicione el 86% faltante, declarando que no es factible atender lo solicitado.

Que, en autos, obra la Resolución Directoral N° 002360 de fecha 31 de marzo del 2022 por la cual se resuelve dar por terminada la relación laboral por límite de edad a partir del 31 de marzo del 2022 del Lic. TORRES VALENZUELA, JORGE GABRIEL y otorgándole la compensación por tiempo de servicios conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 29944.

Que, el administrado, cuestiona el monto consignado en el acto administrativo expedido, señalando que no se le aplicó para efecto del cálculo lo previsto en la Ley N° 31451 que modifica el artículo 63 de la Ley N° 29944 y establece el pago del 100% de su RIM.

Que, mediante Resolución Directoral UGEL 09 N° 004709 de fecha 24 de agosto de 2023, en su artículo 2°; se resuelve: DECLÁRESE la NULIDAD del Decreto Jefatural N°493-2023-OTD-UGEL 09-H, en

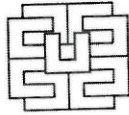
[www.ugel09huaura.gob](http://www.ugel09huaura.gob)

*Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo*

Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664

Calle. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

# UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local -

consecuencia, **DISPONER** se retrotraiga el procedimiento al momento previo a la emisión del Informe N° 1439-2023-EAP-JAGA-UGEL- N°09-HUAURA emitido por el Equipo de Movimiento de Personal, para que se proceda con emitir los informes técnicos correspondientes en atención a la solicitud primigenia presentada por el **administrado**, y posteriormente se concluya con la expedición del acto administrativo respectivo.

Que, es necesario tener en consideración que la norma aplicable en el tiempo es el artículo 63 de la Ley de la Reforma Magisterial al momento del cese del **administrado**, esto es el 31 de marzo del 2022, ya que este artículo fue modificado en fecha posterior, 13 de abril del 2022, no teniendo esto efecto retroactivo, por lo que resulta inadmisibles acceder a lo solicitado.

Que, mediante Opinión Legal N° 0270 -2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA, emitido por el asesor legal, declara **IMPROCEDENTE** la **solicitud sobre el reconocimiento al 100% de la compensación por tiempo de servicios y se adicione el 86% faltante**, presentada por el **administrado**.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 0270 -2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N° 1261-2025 - EAP-JAGA-UGEL-09-H**;

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por Don: **TORRES VALENZUELA, JORGE GABRIEL** con DNI N° 15607282, sobre la **solicitud sobre el reconocimiento al 100% de la compensación por tiempo de servicios y se adicione el 86% faltante**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0270 -2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

**ARTÍCULO 2º DISPONER**, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24º del texto único ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**Mag. CELEDONIO ALEMAN CRUZ**  
Director del Programa Sectorial III  
UGEL N° 09 – Huaura

[www.ugel09huaura.gob](http://www.ugel09huaura.gob)

*Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo*  
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú



HE N° 1261-2025.